



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA**

**INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESION No. OG2-08519**

MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	2 DE JULIO DE 2013
PROPONENTE	(30586) MINERALES OTU S.A.S
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	953,6878 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.
UBICACIÓN	EL BAGRE, NECHÍ

MEDELLÍN, JUNIO 6 DE 2022

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GLOSARIO MINERO

Abandono (industria minera): Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

Actividad: Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

Área libre: Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

Autoridad ambiental: Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

Autoridad minera: Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

Canon superficiario: Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

Catastro Minero Nacional: Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

Ciclo minero: Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

Derecho a explorar minerales: Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

Derecho a explotar: Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

Desarrollo sostenible: Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA: Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

Evaluación de impacto ambiental: Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

Licencia ambiental: Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Permiso ambiental: Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

Plan de Manejo Ambiental –PMA: Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

Polígono: Figura geométrica que representa un área de interés.

Procedimiento administrativo minero: Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

Programa Mínimo Exploratorio –Formato A: Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

Programa de Trabajos y Obras –PTO: Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

Regalía: Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Título minero: Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

Zonas de exclusión de la minería: zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA
INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO
No. OG2-08519

1. GENERALIDADES:

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: "El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia" y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este "(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público", se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapas N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental¹. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades

¹ De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION OG2-08519

2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente MINERALES OTU S.A.S identificado con NIT. 900429782, radicó el día 2 de julio de 2013, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de EL BAGRE Y NECHÍ del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. OG2-08519.

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día 1 de diciembre de 2021, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día 2 de diciembre de 2021, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el 2 de diciembre de 2021, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

3.1 Capacidad Legal

El día 2 de diciembre de 2021, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

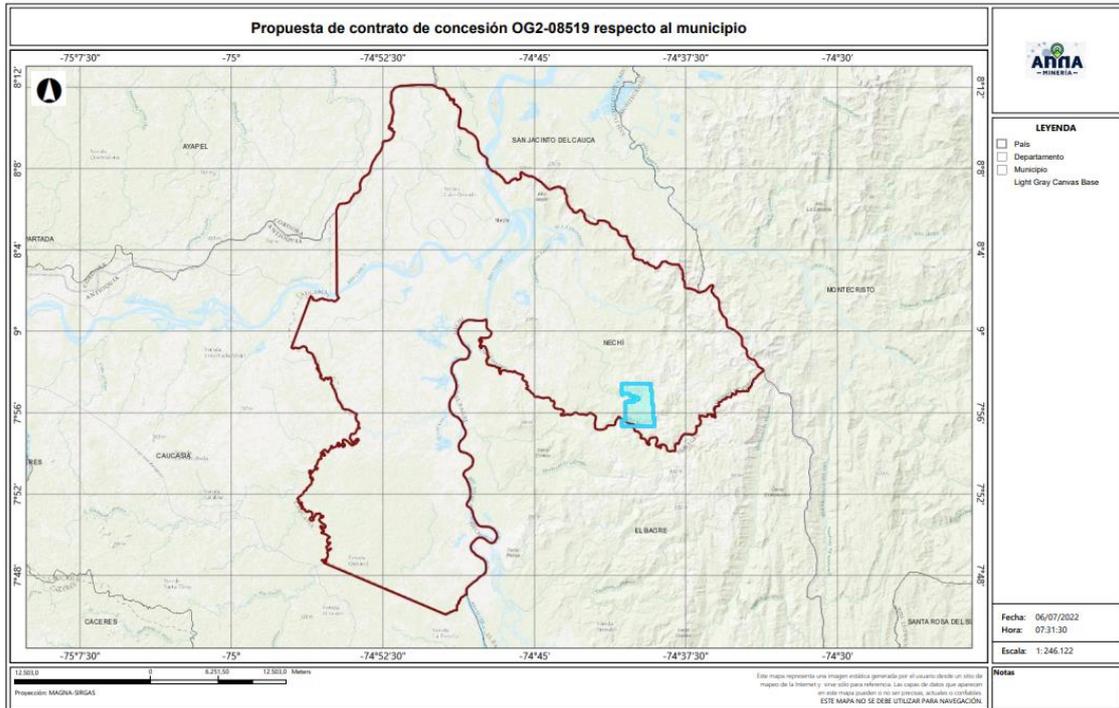
4. EVALUACIÓN TÉCNICA

4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de 953,6878 hectáreas correspondientes a 782 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

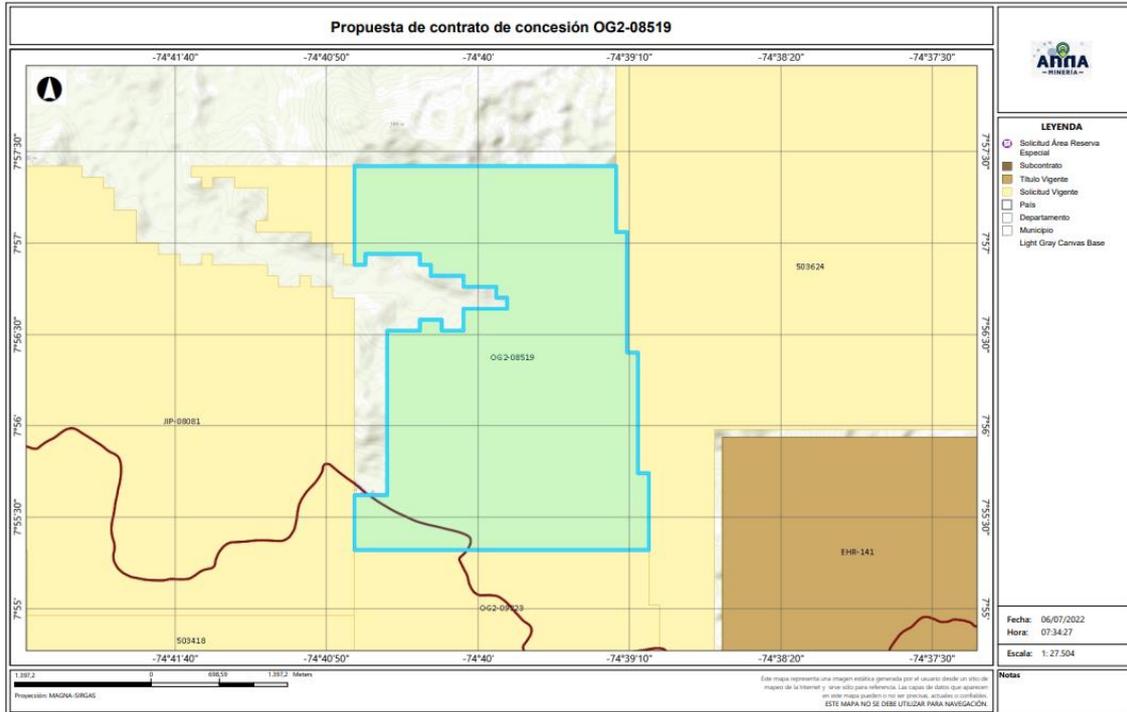
El área está ubicada en las veredas **SAN PABLO Y SAN PEDRO**, del municipio de **NECHÍ** y entre las veredas **MEDIOS DE MANICERIA** del municipio de **EL BAGRE** del Departamento de **ANTIOQUIA**, como se muestra en el gráfico N°2:

Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

- Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica (3b)	Año de Ejecución de las Actividades	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
II	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
III	Estudio Hidrogeológico	X		2	
	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

- Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos ambientales Etapa de Exploración	Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	
	Manejo de combustibles	X	
	Manejo de taludes	X	
	Manejo de accesos	X	
	Manejo de residuos sólidos	X	
	Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
	Manejo de fauna y flora	X	
	Plan de gestión social	X	
	Capacitación de personal	X	
	Contratación de mano de obra no calificada	X	
	Rescate arqueológico	X	
Manejo de hundimientos		X	

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**

Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.
- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.
- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento,

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

- Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(...)

Inversiones mínimas en exploración - Formato A

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

Condiciones de contratación

Área a contratar: 953,6878 Hectáreas
 Número de Celdas: 782
 Municipios: EL BAGRE, NECHÍ - ANTIOQUIA
 Minerales: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
 Alinderación: LA CONTENIDA A CONTINUACION

CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA OG2-08519

AREA: 953,6878 Hectáreas

Nº	CELDA	Nº	CELDA	Nº	CELDA	Nº	CELDA
1	18N02C04E25M	197	18N02C04J25S	393	18N02C04J15B	589	18N02C04M05J

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





2	18N02C04E25H	198	18N02C04J25M	394	18N02C04J10R	590	18N02C04E25P
3	18N02C04E25Y	199	18N02C04J20S	395	18N02C04J10G	591	18N02C04J21B
4	18N02C04E25N	200	18N02C04J20H	396	18N02C04J05L	592	18N02C04J11V
5	18N02C04N01B	201	18N02C04M05M	397	18N02C04N05I	593	18N02C04J11W
6	18N02C04J21W	202	18N02C04I25X	398	18N02C04J20C	594	18N02C04J11H
7	18N02C04J21L	203	18N02C04I25Z	399	18N02C04M05I	595	18N02C04F21X
8	18N02C04J11A	204	18N02C04I05E	400	18N02C04I25T	596	18N02C04F16X
9	18N02C04J11B	205	18N02C04E25U	401	18N02C04E25I	597	18N02C04J16N
10	18N02C04F21K	206	18N02C04J11R	402	18N02C04M05P	598	18N02C04J11I
11	18N02C04F21G	207	18N02C04J01A	403	18N02C04E25E	599	18N02C04F21N
12	18N02C04F21A	208	18N02C04F21W	404	18N02C04J16L	600	18N02C04J21U
13	18N02C04F21B	209	18N02C04F21L	405	18N02C04J16A	601	18N02C04J06U
14	18N02C04F16W	210	18N02C04J21X	406	18N02C04F21V	602	18N02C04F21J
15	18N02C04F16Q	211	18N02C04J16S	407	18N02C04F21R	603	18N02C04F16U
16	18N02C04N01M	212	18N02C04J16M	408	18N02C04F16R	604	18N02C04J22V
17	18N02C04J16H	213	18N02C04J11M	409	18N02C04N01H	605	18N02C04J22A
18	18N02C04J11S	214	18N02C04J11N	410	18N02C04J21S	606	18N02C04J07V
19	18N02C04F21H	215	18N02C04F16Y	411	18N02C04J21C	607	18N02C04F22Q
20	18N02C04F21C	216	18N02C04J16P	412	18N02C04F21M	608	18N02C04J22R
21	18N02C04J21Y	217	18N02C04J16J	413	18N02C04N01N	609	18N02C04J22L
22	18N02C04J16D	218	18N02C04J11P	414	18N02C04J21T	610	18N02C04J17B
23	18N02C04F21Y	219	18N02C04J01P	415	18N02C04J16I	611	18N02C04J12B
24	18N02C04F21T	220	18N02C04J22Q	416	18N02C04J11T	612	18N02C04F22R
25	18N02C04J01E	221	18N02C04J17F	417	18N02C04N01J	613	18N02C04F17R
26	18N02C04F21E	222	18N02C04J12V	418	18N02C04J21J	614	18N02C04N02M
27	18N02C04N02F	223	18N02C04J22W	419	18N02C04J21E	615	18N02C04N02H
28	18N02C04J22F	224	18N02C04J22B	420	18N02C04J11J	616	18N02C04J17M
29	18N02C04J17Q	225	18N02C04J07R	421	18N02C04J06Z	617	18N02C04J12X
30	18N02C04J17A	226	18N02C04J02G	422	18N02C04J17V	618	18N02C04J12Y
31	18N02C04F22F	227	18N02C04F22L	423	18N02C04J12A	619	18N02C04J07T
32	18N02C04F17V	228	18N02C04J22H	424	18N02C04J02F	620	18N02C04J07N
33	18N02C04F22W	229	18N02C04J12S	425	18N02C04J17R	621	18N02C04J17E
34	18N02C04F22B	230	18N02C04J12H	426	18N02C04J12R	622	18N02C04J12P
35	18N02C04N02C	231	18N02C04F22C	427	18N02C04J02B	623	18N02C04J02P
36	18N02C04J02M	232	18N02C04J22Y	428	18N02C04J22X	624	18N02C04J02E
37	18N02C04F22S	233	18N02C04J22I	429	18N02C04J12M	625	18N02C04J18V
38	18N02C04N02N	234	18N02C04J17N	430	18N02C04J07S	626	18N02C04N03L
39	18N02C04J22N	235	18N02C04J12N	431	18N02C04J07M	627	18N02C04N03M

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





40	18N02C04J17Y	236	18N02C04F22Y	432	18N02C04J07H	628	18N02C04N03H
41	18N02C04J17D	237	18N02C04F17Y	433	18N02C04F22M	629	18N02C04J23R
42	18N02C04J02N	238	18N02C04F17T	434	18N02C04F22H	630	18N02C04J23G
43	18N02C04J22U	239	18N02C04J22J	435	18N02C04F17X	631	18N02C04J23H
44	18N02C04J22E	240	18N02C04J02J	436	18N02C04J22T	632	18N02C04J18L
45	18N02C04J12U	241	18N02C04F22U	437	18N02C04J17T	633	18N02C04J18B
46	18N02C04J12J	242	18N02C04F22J	438	18N02C04J12I	634	18N02C04J13W
47	18N02C04J07Z	243	18N02C04N03K	439	18N02C04J12D	635	18N02C04J13G
48	18N02C04J07U	244	18N02C04J03K	440	18N02C04J07I	636	18N02C04J13H
49	18N02C04F17Z	245	18N02C04J03A	441	18N02C04N02P	637	18N02C04J08W
50	18N02C04J23V	246	18N02C04F23Q	442	18N02C04N02E	638	18N02C04J08X
51	18N02C04J18F	247	18N02C04F23A	443	18N02C04J22P	639	18N02C04J08M
52	18N02C04J13A	248	18N02C04J18S	444	18N02C04J12E	640	18N02C04J03G
53	18N02C04J03V	249	18N02C04J18M	445	18N02C04F22E	641	18N02C04N03N
54	18N02C04J03F	250	18N02C04J18G	446	18N02C04J23Q	642	18N02C04J23N
55	18N02C04F23K	251	18N02C04J08S	447	18N02C04J13K	643	18N02C04J18Y
56	18N02C04J23S	252	18N02C04J03M	448	18N02C04J13F	644	18N02C04J13N
57	18N02C04J18H	253	18N02C04J03H	449	18N02C04J08V	645	18N02C04J13I
58	18N02C04J13X	254	18N02C04J03C	450	18N02C04J03Q	646	18N02C04J08T
59	18N02C04J08H	255	18N02C04F23X	451	18N02C04F23F	647	18N02C04J13U
60	18N02C04J08B	256	18N02C04F23C	452	18N02C04F18Q	648	18N02C04J03J
61	18N02C04J08C	257	18N02C04F18X	453	18N02C04N03C	649	18N02C04F23J
62	18N02C04F23M	258	18N02C04J18I	454	18N02C04J23X	650	18N02C04J24K
63	18N02C04N03D	259	18N02C04J08D	455	18N02C04J23B	651	18N02C04J14F
64	18N02C04J13Y	260	18N02C04J23P	456	18N02C04J13B	652	18N02C04J09Q
65	18N02C04J08N	261	18N02C04J23E	457	18N02C04J03R	653	18N02C04F19V
66	18N02C04F23D	262	18N02C04J18Z	458	18N02C04J03S	654	18N02C04J14B
67	18N02C04N03P	263	18N02C04J18E	459	18N02C04F23S	655	18N02C04J09R
68	18N02C04J18J	264	18N02C04J13Z	460	18N02C04J23Y	656	18N02C04F24G
69	18N02C04J08Z	265	18N02C04J13P	461	18N02C04J18N	657	18N02C04F19W
70	18N02C04J08U	266	18N02C04J03E	462	18N02C04J08I	658	18N02C04J09M
71	18N02C04J03P	267	18N02C04N04F	463	18N02C04J03D	659	18N02C04J04C
72	18N02C04F23P	268	18N02C04J19K	464	18N02C04F23N	660	18N02C04F24M
73	18N02C04F18Z	269	18N02C04J09V	465	18N02C04J08J	661	18N02C04F24C
74	18N02C04J24F	270	18N02C04J04V	466	18N02C04J08E	662	18N02C04F19X
75	18N02C04J19F	271	18N02C04J24L	467	18N02C04J14K	663	18N02C04J19Y
76	18N02C04J04F	272	18N02C04J19W	468	18N02C04J09K	664	18N02C04J19T
77	18N02C04F24K	273	18N02C04J19R	469	18N02C04J09F	665	18N02C04J14D

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





78	18N02C04J24G	274	18N02C04J14R	470	18N02C04J04K	666	18N02C04J24J
79	18N02C04J14M	275	18N02C04F24W	471	18N02C04J04A	667	18N02C04J24E
80	18N02C04J09H	276	18N02C04F24B	472	18N02C04F19Q	668	18N02C04J19P
81	18N02C04J04X	277	18N02C04J14H	473	18N02C04J19L	669	18N02C04J09E
82	18N02C04N04D	278	18N02C04J09T	474	18N02C04J09B	670	18N02C04N05F
83	18N02C04J19I	279	18N02C04J04T	475	18N02C04J04R	671	18N02C04J25Q
84	18N02C04J04N	280	18N02C04F24Y	476	18N02C04J04G	672	18N02C04F25V
85	18N02C04N04J	281	18N02C04J19E	477	18N02C04F24L	673	18N02C04F20V
86	18N02C04J09U	282	18N02C04J14Z	478	18N02C04N04C	674	18N02C04F20Q
87	18N02C04J09J	283	18N02C04J14J	479	18N02C04J19C	675	18N02C04N05L
88	18N02C04F24Z	284	18N02C04J04P	480	18N02C04J04H	676	18N02C04N05B
89	18N02C04F19U	285	18N02C04J20V	481	18N02C04F24X	677	18N02C04J20R
90	18N02C04N05K	286	18N02C04J20K	482	18N02C04J24N	678	18N02C04J20G
91	18N02C04N05A	287	18N02C04F25A	483	18N02C04J09Y	679	18N02C04J20B
92	18N02C04J10A	288	18N02C04N05G	484	18N02C04J09D	680	18N02C04J15L
93	18N02C04J05Q	289	18N02C04J25B	485	18N02C04F24T	681	18N02C04J05G
94	18N02C04J05A	290	18N02C04J15G	486	18N02C04F24D	682	18N02C04J25N
95	18N02C04J25R	291	18N02C04J10L	487	18N02C04N04E	683	18N02C04J20M
96	18N02C04J25G	292	18N02C04J05W	488	18N02C04J19Z	684	18N02C04J15H
97	18N02C04F25W	293	18N02C04J20X	489	18N02C04J19J	685	18N02C04J15C
98	18N02C04N05D	294	18N02C04E20S	490	18N02C04J09P	686	18N02C04I25S
99	18N02C04J25H	295	18N02C04I25Y	491	18N02C04J25A	687	18N02C04I05H
100	18N02C04J15S	296	18N02C04E25Z	492	18N02C04J20F	688	18N02C04E25C
101	18N02C04E25S	297	18N02C04E25J	493	18N02C04J15F	689	18N02C04M05D
102	18N02C04E20X	298	18N02C04E20Z	494	18N02C04J15A	690	18N02C04I05D
103	18N02C04M05E	299	18N02C04E20U	495	18N02C04J10F	691	18N02C04E25T
104	18N02C04N01F	300	18N02C04N01K	496	18N02C04J20L	692	18N02C04E25D
105	18N02C04J21V	301	18N02C04N01A	497	18N02C04J05B	693	18N02C04I25U
106	18N02C04J16Q	302	18N02C04J21R	498	18N02C04J25T	694	18N02C04J21Q
107	18N02C04J16B	303	18N02C04J21K	499	18N02C04J25I	695	18N02C04J21F
108	18N02C04J11G	304	18N02C04J21G	500	18N02C04J25C	696	18N02C04J16V
109	18N02C04J06W	305	18N02C04J21A	501	18N02C04I05C	697	18N02C04J16F
110	18N02C04J06R	306	18N02C04J16R	502	18N02C04E20Y	698	18N02C04J16G
111	18N02C04F16V	307	18N02C04J16K	503	18N02C04E20T	699	18N02C04J11Q
112	18N02C04J11X	308	18N02C04J11K	504	18N02C04N01L	700	18N02C04N01C
113	18N02C04N01I	309	18N02C04J11F	505	18N02C04N01G	701	18N02C04J21H
114	18N02C04N01D	310	18N02C04J01B	506	18N02C04J16W	702	18N02C04J16X
115	18N02C04J16Y	311	18N02C04F21F	507	18N02C04J11L	703	18N02C04J16C

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





116	18N02C04J16T	312	18N02C04J21M	508	18N02C04J06V	704	18N02C04J01C
117	18N02C04J06Y	313	18N02C04J11C	509	18N02C04J06Q	705	18N02C04F16S
118	18N02C04F21I	314	18N02C04J06X	510	18N02C04F21Q	706	18N02C04J21N
119	18N02C04J16U	315	18N02C04J06S	511	18N02C04F21S	707	18N02C04J06N
120	18N02C04J11Z	316	18N02C04J21I	512	18N02C04J06T	708	18N02C04F21D
121	18N02C04J11E	317	18N02C04J21D	513	18N02C04J01D	709	18N02C04N01E
122	18N02C04J12Q	318	18N02C04J11Y	514	18N02C04J21Z	710	18N02C04J21P
123	18N02C04J12F	319	18N02C04J11D	515	18N02C04J11U	711	18N02C04J01J
124	18N02C04J07Q	320	18N02C04J01I	516	18N02C04J06P	712	18N02C04J17K
125	18N02C04F22A	321	18N02C04F16T	517	18N02C04N02K	713	18N02C04J12K
126	18N02C04N02G	322	18N02C04N01P	518	18N02C04N02A	714	18N02C04J02K
127	18N02C04J17W	323	18N02C04J16Z	519	18N02C04F22V	715	18N02C04F17Q
128	18N02C04F22G	324	18N02C04J16E	520	18N02C04N02L	716	18N02C04J17S
129	18N02C04J22S	325	18N02C04F21Z	521	18N02C04J22G	717	18N02C04J17I
130	18N02C04J17X	326	18N02C04F21U	522	18N02C04J17L	718	18N02C04J07Y
131	18N02C04J17H	327	18N02C04F21P	523	18N02C04J12L	719	18N02C04F22T
132	18N02C04J17C	328	18N02C04F16Z	524	18N02C04J07W	720	18N02C04F22I
133	18N02C04J12T	329	18N02C04J22K	525	18N02C04J02L	721	18N02C04F22D
134	18N02C04J02I	330	18N02C04J02A	526	18N02C04F17W	722	18N02C04N02J
135	18N02C04J02D	331	18N02C04F22K	527	18N02C04J12C	723	18N02C04J17Z
136	18N02C04J17P	332	18N02C04N02B	528	18N02C04J02S	724	18N02C04J17J
137	18N02C04J07J	333	18N02C04J17G	529	18N02C04F17S	725	18N02C04J02U
138	18N02C04J18Q	334	18N02C04J12W	530	18N02C04N02D	726	18N02C04J23F
139	18N02C04J18K	335	18N02C04J12G	531	18N02C04J22D	727	18N02C04J23A
140	18N02C04J18A	336	18N02C04J22M	532	18N02C04J02T	728	18N02C04J08Q
141	18N02C04J13V	337	18N02C04J22C	533	18N02C04J17U	729	18N02C04J08K
142	18N02C04J23M	338	18N02C04J07X	534	18N02C04J12Z	730	18N02C04F18V
143	18N02C04J13L	339	18N02C04J02H	535	18N02C04F22Z	731	18N02C04J18W
144	18N02C04J08L	340	18N02C04J02C	536	18N02C04F17U	732	18N02C04J18X
145	18N02C04J03L	341	18N02C04F22X	537	18N02C04N03F	733	18N02C04J18C
146	18N02C04J03B	342	18N02C04N02I	538	18N02C04N03A	734	18N02C04J13C
147	18N02C04F23L	343	18N02C04F22N	539	18N02C04J23K	735	18N02C04J08G
148	18N02C04F23B	344	18N02C04J22Z	540	18N02C04F23V	736	18N02C04J03X
149	18N02C04F18R	345	18N02C04J07P	541	18N02C04J23L	737	18N02C04F23W
150	18N02C04J23D	346	18N02C04F22P	542	18N02C04J18R	738	18N02C04F18W
151	18N02C04J03I	347	18N02C04J13Q	543	18N02C04J13R	739	18N02C04J23T
152	18N02C04F23T	348	18N02C04J08F	544	18N02C04J13S	740	18N02C04J03Y
153	18N02C04F23I	349	18N02C04N03G	545	18N02C04J08R	741	18N02C04J03T

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





154	18N02C04N03J	350	18N02C04N03B	546	18N02C04J03W	742	18N02C04F18T
155	18N02C04J23Z	351	18N02C04J23W	547	18N02C04F23R	743	18N02C04J18P
156	18N02C04F23U	352	18N02C04J23C	548	18N02C04F23H	744	18N02C04J13E
157	18N02C04F18U	353	18N02C04J13M	549	18N02C04N03I	745	18N02C04J03Z
158	18N02C04J24Q	354	18N02C04F23G	550	18N02C04J13D	746	18N02C04F23Z
159	18N02C04J24A	355	18N02C04F18S	551	18N02C04F23Y	747	18N02C04J19A
160	18N02C04J19V	356	18N02C04J23I	552	18N02C04F18Y	748	18N02C04J04Q
161	18N02C04J19Q	357	18N02C04J18T	553	18N02C04J23J	749	18N02C04F24V
162	18N02C04J14V	358	18N02C04J18D	554	18N02C04J03U	750	18N02C04F24Q
163	18N02C04J14Q	359	18N02C04J13T	555	18N02C04F23E	751	18N02C04J24R
164	18N02C04J14A	360	18N02C04J08Y	556	18N02C04N04K	752	18N02C04J19B
165	18N02C04J09A	361	18N02C04J03N	557	18N02C04N04A	753	18N02C04J09W
166	18N02C04F24F	362	18N02C04N03E	558	18N02C04N04G	754	18N02C04J04B
167	18N02C04N04L	363	18N02C04J23U	559	18N02C04J09G	755	18N02C04N04H
168	18N02C04N04B	364	18N02C04J18U	560	18N02C04F24R	756	18N02C04J24S
169	18N02C04J24W	365	18N02C04J13J	561	18N02C04F19R	757	18N02C04J24M
170	18N02C04J19G	366	18N02C04J08P	562	18N02C04J19X	758	18N02C04J24H
171	18N02C04J14G	367	18N02C04J24V	563	18N02C04J14S	759	18N02C04J19S
172	18N02C04J09L	368	18N02C04F24A	564	18N02C04J04M	760	18N02C04J19H
173	18N02C04N04M	369	18N02C04J24B	565	18N02C04J24Y	761	18N02C04F24S
174	18N02C04J24C	370	18N02C04J14W	566	18N02C04J24T	762	18N02C04F24H
175	18N02C04J19M	371	18N02C04J14L	567	18N02C04J14Y	763	18N02C04F19S
176	18N02C04J14X	372	18N02C04J04W	568	18N02C04J14T	764	18N02C04J24D
177	18N02C04J14C	373	18N02C04J04L	569	18N02C04J14I	765	18N02C04J14N
178	18N02C04J09X	374	18N02C04J24X	570	18N02C04J04Y	766	18N02C04J09N
179	18N02C04J09C	375	18N02C04J09S	571	18N02C04F24N	767	18N02C04J04I
180	18N02C04N04N	376	18N02C04J04S	572	18N02C04F19Y	768	18N02C04J04D
181	18N02C04N04I	377	18N02C04J24I	573	18N02C04J14U	769	18N02C04F19T
182	18N02C04J19D	378	18N02C04J19N	574	18N02C04J04J	770	18N02C04J24Z
183	18N02C04J09I	379	18N02C04N04P	575	18N02C04F24U	771	18N02C04J04U
184	18N02C04F24I	380	18N02C04J24P	576	18N02C04J25K	772	18N02C04F24E
185	18N02C04J24U	381	18N02C04J14P	577	18N02C04J10V	773	18N02C04F19Z
186	18N02C04J19U	382	18N02C04J09Z	578	18N02C04J05K	774	18N02C04J25F
187	18N02C04J14E	383	18N02C04J04Z	579	18N02C04J10W	775	18N02C04J15V
188	18N02C04J25V	384	18N02C04J04E	580	18N02C04J10B	776	18N02C04J15Q
189	18N02C04J20Q	385	18N02C04F24P	581	18N02C04J05R	777	18N02C04J10K
190	18N02C04J10Q	386	18N02C04F24J	582	18N02C04N05M	778	18N02C04J05F
191	18N02C04J05V	387	18N02C04J20A	583	18N02C04J25X	779	18N02C04J20W

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





192	18N02C04F25K	388	18N02C04J15K	584	18N02C04J15M	780	18N02C04J15W
193	18N02C04J25L	389	18N02C04F25Q	585	18N02C04M05H	781	18N02C04J25Y
194	18N02C04N05N	390	18N02C04F25F	586	18N02C04M05C	782	18N02C04J15X
195	18N02C04N05H	391	18N02C04J25W	587	18N02C04E25X		
196	18N02C04N05C	392	18N02C04J15R	588	18N02C04M05N		

5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha 2 de diciembre de 2021, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El día 28 de junio de 2018, entre la Secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **NECHÍ** se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

El día 27 de septiembre de 2019, entre la Secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **EL BAGRE** se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

La propuesta debe ser llevada a audiencia pública minera en todos los municipios en los cuales tenga superposición para ser llevado a firma y registro minero.

CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **OG2-08519**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Las áreas aquí presentadas pueden ser modificadas antes de la perfección del contrato de concesión minera.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

MANUELA MARÍN HIGUITA
Profesional Técnico de Dirección de Titulación Minera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

